

ACTA FINABIEN/CT/SE/2/2025

En la Ciudad de México, siendo las 16:30 horas del día 27 de febrero de 2025, en la sala de juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos, ubicada en el primer piso, del edificio E, del Centro TELECOMM I, Av. de las Telecomunicaciones s/n, colonia Leyes de Reforma, CP. 09310, alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, con motivo de la **Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia** de Financiera para el Bienestar, en términos de lo dispuesto en los artículos 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, previa convocatoria, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia: Mario Antonio de León Urbieta, titular del Órgano Interno de Control en Financiera para el Bienestar, Fátima Stefany Olguín Rosales, Gerenta de Almacenes y Coordinara de Archivo y Arlín Maribel Pérez Parada, titular de la Unidad de Transparencia del citado organismo.

Una vez verificado el quórum legalmente establecido, se declaró instaurada la sesión, conforme al siguiente:

Orden del día.

1.- Registro de asistencia, determinación del quórum legal, lectura y en su caso, aprobación del orden del día.

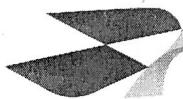
2.- Por cuanto hace al segundo punto de la orden del día, relacionado con el cumplimiento a la resolución del 19 de febrero de 2025 dictada en autos del recurso de revisión **RRA 548/24** por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se somete a consideración la **inexistencia** planteada en los siguientes oficios, derivado de la solicitud de información **33002932500003**:

2.1.- Oficio **2000.-0054/2025** de 23 de enero de 2025, emitido por la Dirección de la Red de Telecomunicaciones y Mexsat.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Centro TELECOMM I, Av. de las Telecomunicaciones s/n, Col. Leyes de Reforma, CP. 09310,
Alcaldía Iztapalapa, CDMX Tel: (55) 5090 1100 www.gob.mx/finabien



2.2.- Oficio **7000.-0123/2025** de 27 de enero de 2025, emitido por la Dirección de Recursos Humanos.

2.3.- Oficios **6000.-283/2025** y **6000.-299/2025** de 28 de enero de 2025, emitidos por la Dirección de Administración.

3.- Asuntos generales.

Desarrollo de la sesión.

1.- Se registró la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia y se dio lectura del orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

2.- Respecto al segundo punto del orden del día, relativo al cumplimiento de la resolución del recurso de revisión **RRA 548/24** de 19 de febrero de 2025, dictada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se dio lectura a los siguientes oficios:

2.1.- Oficio **2000.-0054/2025** de 23 de enero de 2025, emitido por la Dirección de la Red de Telecomunicaciones y Mexsat. Área administrativa a la que se le requirió la búsqueda de información solicitada de acuerdo con las facultades que le confiere los artículos 12, fracción IV y 17 del Estatuto Orgánico de Financiera para el Bienestar; la cual declaró la inexistencia de la información relacionada con la solicitud de información **33002932500003** de 6 de enero de 2025; por lo que, previo análisis de la misma y al desprenderse un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, de conformidad con el artículo Noveno Transitorio del *DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2024, con fundamento en los artículos 44, fracción II y 138, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II y 141, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Centro TELECOMM I, Av. de las Telecomunicaciones s/n, Col. Leyes de Reforma, CP. 09310,
Alcaldía Iztapalapa, CDMX Tel: (55) 5090 1100 www.gob.mx/finabien



acceso a la información pública, **se confirma la inexistencia de la información manifestada el 23 de enero de 2025 por la unidad administrativa de referencia.** -----

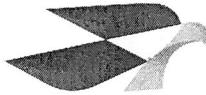
2.2.- Oficio 7000.-0123/2025 de 27 de enero de 2025, emitido por la Dirección de Recursos Humanos. Área administrativa a la que se le requirió la búsqueda de información solicitada de acuerdo con las facultades que le confiere los artículos 12, fracción II y 15 del Estatuto Orgánico de Financiera para el Bienestar y el artículo CUARTO transitorio, fracción I del referido estatuto; la cual declaró la inexistencia de la información relacionada con la solicitud de información **330029325000003** de 6 de enero de 2025; por lo que, previo análisis de la misma y al desprenderse un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, de conformidad con el artículo Noveno Transitorio del *DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2024, con fundamento en los artículos 44, fracción II y 138, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II y 141, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, **se confirma la inexistencia de la información manifestada el 27 de enero de 2025 por la unidad administrativa de referencia.** -----

2.3.- Oficios 6000.-283/2025 y 6000.-299/2025 de 28 de enero de 2025, emitidos por la Dirección de Administración. Área administrativa a la que se le requirió la búsqueda de información solicitada de acuerdo con las facultades que le confiere los artículos 12, fracción II y 15 del Estatuto Orgánico de Financiera para el Bienestar; la cual declaró la inexistencia de la información relacionada con la solicitud de información **330029325000003** de 6 de enero de 2025; por lo que, previo análisis de la misma y al desprenderse un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, de conformidad con el



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Centro TELECOMM I, Av. de las Telecomunicaciones s/n, Col. Leyes de Reforma, CP. 09310,
Alcaldía Iztapalapa, CDMX Tel: (55) 5090 1100 www.gob.mx/finabien



artículo Noveno Transitorio del *DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2024, con fundamento en los artículos 44, fracción II y 138, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II y 141, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, **se confirma la inexistencia de la información** manifestada el 28 de enero de 2025 por la unidad administrativa de referencia.

3.- No hubo asuntos generales a discutir.

Acuerdos:

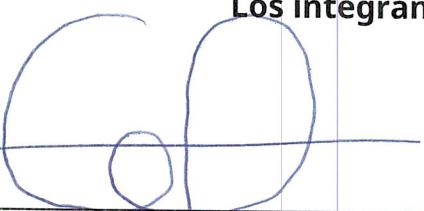
Primero. - En relación al segundo punto del orden del día, relacionado con la solicitud de información **330029325000003** recibida en la Plataforma Nacional de Transparencia que administra este sujeto obligado y en atención a la respuesta, emitida por Dirección de la Red de Telecomunicaciones y Mexsat, la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Administración, mediante los oficios **2000.-0054/2025** de 23 de enero de 2025, **7000.-0123/2025** 27 de enero de 2025, y **6000.-283/2025** y **6000.-299/2025** de 28 de enero de 2025, respectivamente, los miembros del Comité, por unanimidad de votos, con fundamento en los artículos 44, fracción II y 138, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II y 141, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, acuerdan **confirmar la inexistencia** de información manifestada por las unidades administrativas en fechas 23, 27 y 28 de enero de 2025, por lo que es procedente que en un documento diverso, los miembros integrantes de este

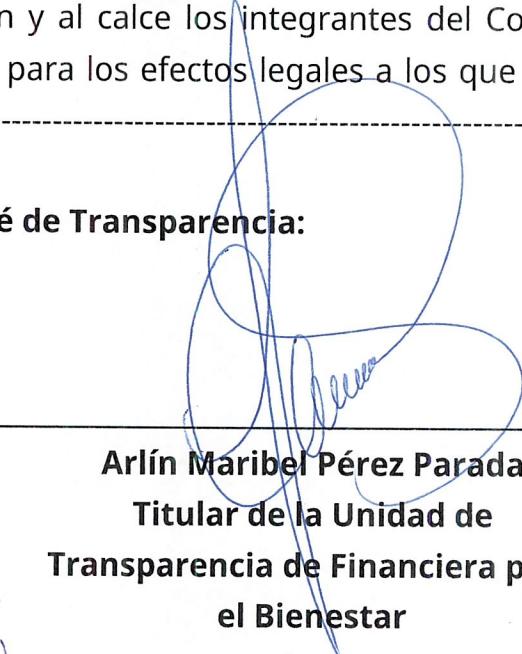


comité, formulen la resolución respectiva y se instruya a la Unidad de Transparencia de Financiera para el Bienestar, notificar la misma al solicitante.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la presente sesión a las 17:30 horas del día de su inicio, firmando al margen y al calce los integrantes del Comité de Transparencia de Financiera para el Bienestar, para los efectos legales a los que hubiere lugar.

Los integrantes del Comité de Transparencia:


Fátima Stefany Olguín Rosales
Gerenta de Almacenes y
Coordinadora de Archivo


Arlín Maribel Pérez Parada
Titular de la Unidad de
Transparencia de Financiera para
el Bienestar


Mario Antonio de León Urbieta
Titular del Órgano Interno de Control
en Financiera para el Bienestar



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Centro TELECOMM I, Av. de las Telecomunicaciones s/n, Col. Leyes de Reforma, CP. 09310,
Alcaldía Iztapalapa, CDMX Tel: (55) 5090 1100 www.gob.mx/finabien



RESOLUCIÓN 01/CT/SE/2/2025

Razón: En la Ciudad de México, el día 27 de febrero de 2025, en la sala de juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos, ubicada en el primer piso, del edificio E, del Centro TELECOMM I, Av. de las Telecomunicaciones s/n, colonia Leyes de Reforma, CP. 09310, alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, los miembros del Comité de Transparencia, resuelven lo conducente respecto de las respuestas a la solicitud de información con número de folio **33002932500003** acordando en la en la segunda sesión extraordinaria el Comité de Transparencia.

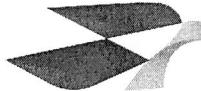
Vistos: Para resolver si es procedente dictar una resolución en la que se confirme el acceso o no a la información que en su oportunidad declararon Dirección de la Red de Telecomunicaciones y Mexsat, la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Administración, mediante los oficios **2000.-0054/2025** de **23 de enero de 2025**, **7000.-0123/2025** **27 de enero de 2025**, y **6000.-283/2025** y **6000.-299/2025** de **28 de enero de 2025**, respectivamente, con relación a la solicitud con número de folio **33002932500003**, donde dichas unidades administrativas manifestaron la inexistencia de la información; al respecto este Comité resolverá atendiendo a los siguientes:

Resultados

1.- El 06 de enero de 2025, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia que administra este sujeto obligado, la solicitud de información a la que recayó el folio número **33002932500003**, en la que se requirió:

Solicito información detallada sobre los bienes inmuebles y muebles, así como el personal traspasado a la nueva Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, según lo establecido en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del 28 de noviembre de 2024, en el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, al término del ejercicio 2024. La fecha límite para cumplir con lo establecido en el decreto es el 31 de diciembre de 2024.





2.- La Unidad de Transparencia atendió la solicitud de información de referencia mediante el oficio **8000.-UT-07/2025** en la que medularmente se informó lo siguiente: -----

*con fundamento en los artículos 45, fracción III, y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 61, fracción III, y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que la información relacionada con el tema de su solicitud puede ser proporcionada por el sujeto obligado denominado **Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones** de conformidad con los artículos 26, fracción XXII y 42 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2024.*

3.- El 20 de enero de 2025 inconforme con la respuesta anterior el solicitante de la información interpuso recurso de revisión por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en el que señaló lo siguiente: -----

"No recibí la respuesta solicitada, si los bienes e inmuebles eran administrados por financiera para el Bienestar" (sic)

4.- El 22 de enero de 2025, la Unidad de Transparencia mediante los oficios **8000.-UT-47/2025, 8000.-UT-48/2025 y 8000.-UT-49/2025**, este sujeto obligado asumió competencia y requirió la información contenida en la solicitud **330029325000003** a la Dirección de Administración, a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección de la Red de Telecomunicaciones y Mexsat, respectivamente. -----

5.- El 23 de enero de 2025, la Dirección de la Red de Telecomunicaciones y Mexsat emitió el oficio **2000.-0054/2025** en el que informó lo siguiente: -----

“... Hago referencia a su Oficio Número 8000.-UT-49/2025 de fecha 22 de enero del presente año, a través del cual comunicó la recepción en la Plataforma Nacional de Transparencia de la solicitud de información con número de folio 330029325000003, en la que el requirente solicita lo siguiente:





[Se cita la solicitud de información en mérito]

En atención a lo anterior y de conformidad con el artículo 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona; en ese sentido, con fundamento en el artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso numeral Vigésimo cuarto, segundo párrafo, de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, le comunico que la información del interés del solicitante está disponible públicamente y la misma puede consultarse a través de la dirección electrónica siguiente: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5744005&fecha=28/11/2024#gsc.tab=0, en el que podrá visualizar el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2024, en cuyo artículo Décimo Quinto transitorio se desprenden las particularidades del proceso de transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros de la Dirección de la Red de Telecomunicaciones y Mexsat de Financiera para el Bienestar a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

Asimismo, no omito señalar que para la atención de solicitudes de información, los sujetos obligados únicamente se encuentran constreñidos a dar acceso a la información que obre en sus archivos en el formato en el que se encuentren y que sean generados, derivados del ejercicio de sus funciones, sin que ello signifique que exista obligación alguna de generar documentos *ad hoc* para su atención, tal como lo establece el criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de rubro "No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información"

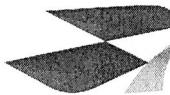
6.- El 27 de enero de 2025, la Dirección de Recursos Humanos emitió el oficio **7000.-0123/2025**, por el que informó lo siguiente:

"... En atención al oficio 8000.-UT-48/2025 de fecha 22 de enero de 2025, a través del cual, comunicó la recepción de la Solicitud de Información con número de folio 33002932500003, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde el requirente solicita lo siguiente:



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Centro TELECOMM I, Av. de las Telecomunicaciones s/n, Col. Leyes de Reforma, CP. 09310,
Alcaldía Iztapalapa, CDMX Tel: (55) 5090 1100 www.gob.mx/finabien



[Se cita la solicitud de información en mérito]

Sobre el particular, de acuerdo al ámbito de competencia de esta Dirección de Recursos Humanos, no se cuenta con información respecto de "...información detallada sobre los bienes inmuebles y muebles traspasado a la nueva Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones...".

Ahora bien, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que inciden dentro del ámbito de competencia, me permito hacer de su conocimiento que, a la fecha de respuesta, en los archivos de esta Dirección no obra expresión documental de la que se desprenda, "...información detallada sobre el personal traspasado a la nueva Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones."

7.- El 28 de enero de 2025, la Dirección de Administración emitió los oficios **6000.-283/2025** y **6000.-299/2025**, por los que informó lo siguiente: -----

"...En atención al oficio 8000.-UT-47/2025 de fecha 22 de enero de 2025, a través del cual, comunicó la recepción de la Solicitud de Información con número de folio 330029325000003, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde el requirente solicita lo siguiente:

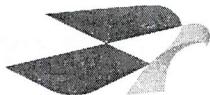
[Se cita la solicitud de información en mérito]

Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que la Dirección de Recursos Humanos, de acuerdo al ámbito de su competencia, a través del oficio 7000-0123/2025, de fecha 27 de enero de 2025 (se anexa copia simple), dio atención a la solicitud de información pública con número de folio 330029325000003."

"... En atención al oficio 8000.-UT-47/2025 de fecha 22 de enero del 2025, relacionado a la solicitud de información número 330029325000003, recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, que señala:

[Se cita la solicitud de información en mérito]

Se brinda respuesta al Ciudadano comentando que, conforme al artículo noveno transitorio del "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal" publicado en el



Diario Oficial de la Federación el día 28 de noviembre del 2024, y que entra en vigor al día siguiente de su publicación, se informa que al día de hoy se están generando acciones para transferir los bienes inmuebles y muebles y de esta forma dar atención al decreto antes citado a efecto de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo solicitado.

Así mismo, no omito señalar que para la atención de solicitudes de información, los sujetos obligados únicamente se encuentran constreñidos a dar acceso a la información que obra en sus archivos en el formato en el que se encuentren y que sean generados derivados del ejercicio de sus funciones, sin que ello signifique que exista obligación alguna de generar documentos ad-hoc para su atención, tal como establece el criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información pública y Protección de datos Personales, de rubro "NO existe obligación de elaborar documentos ad-hoc para atender las solicitudes de acceso a la información".

8.- El 29 de enero de 2025, la Unidad de Transparencia mediante oficio **8000.-UT-52/2025** en vía de alcance al diverso **8000.-UT-07/2025** notificó al solicitante de la información los oficios **2000.-0054/2025** de 23 de enero de 2025, **7000.-0123/2025** 27 de enero de 2025, y **6000.-283/2025** y **6000.-299/2025** de 28 de enero de 2025, emitidos por la Dirección de la Red de Telecomunicaciones y Mexsat, la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Administración, respectivamente. -----

9.- El 30 de enero de 2025, la Unidad de Transparencia mediante oficio **8000.-UT-53/2025** emitió alegatos en el expediente **RRA 548/25**, en los que se solicitó el sobreseimiento del recuso de referencia al actualizarse la hipótesis prevista en el artículo 162, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

10.- El 19 de febrero de 2025, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emitió resolución en el expediente **RRA 548/25**, en la que instruyó lo siguiente: -----

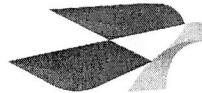
SEGUNDO. Se **instruye** al sujeto obligado para que, cumpla con la presente resolución en los siguientes términos:

- Con intervención de su Comité de Transparencia declare formalmente la inexistencia de la expresión documental en la cual consten los bienes muebles e inmuebles, así como el personal que fue transferido por Financiera para el Bienestar a la nueva Agencia de



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Centro TELECOMM I, Av. de las Telecomunicaciones s/n, Col. Leyes de Reforma, CP. 09310,
Alcaldía Iztapalapa, CDMX Tel: (55) 5090 1100 www.gob.mx/finabien



Transformación Digital y Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2024, precisando de manera puntual las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, relacionando en todo momento, dicha inexistencia con las condiciones de hecho y derecho que generaron la misma, esto de conformidad con los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, concediendo al particular el acta de dicha determinación.

11.- En cumplimiento a la resolución de 19 de febrero de 2025 emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el expediente **RRA 548/25**, el Comité de Transparencia de Financiera para el Bienestar acordó en la Segunda Sesión Extraordinaria, que tuvo verificativo el 27 de febrero de 2025, valorar si es procedente o no dictar una resolución que confirme la inexistencia de la información, por lo que es procedente formular los siguientes:

Considerandos

Primero.- Este Comité de Transparencia de Financiera para el Bienestar es competente para conocer y resolver sobre la inexistencia de la información manifestada en los oficios **2000.-0054/2025** de 23 de enero de 2025, **7000.-0123/2025** 27 de enero de 2025, y **6000.-283/2025** y **6000.-299/2025** de 28 de enero de 2025, emitidos por la Dirección de la Red de Telecomunicaciones y Mexsat, la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Administración, respectivamente, de conformidad con los artículos 44, fracción II y 138, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II y 141, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

Segundo. - Con el fin de garantizar el derecho de acceso a la información, este comité procedió a analizar el marco normativo que regula a Financiera para el Bienestar, a efecto



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Centro TELECOMM I, Av. de las Telecomunicaciones s/n, Col. Leyes de Reforma, CP. 09310,
Alcaldía Iztapalapa, CDMX Tel: (55) 5090 1100 www.gob.mx/finabien



de determinar si el organismo cuenta o no con facultades para conocer sobre la solicitud planteada. -----

En ese sentido, de conformidad con los artículos 2o., 3o. y 4o., del Estatuto Orgánico de Financiera para el Bienestar, dicho sujeto obligado es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, a saber: -----

ARTÍCULO 2o. *Financiera para el Bienestar es un Organismo Descentralizado de la APF, con personalidad jurídica y patrimonio propio, agrupado en el sector coordinado por la SICT, creado conforme al Decreto.*

ARTÍCULO 3o. *El objeto del Organismo es la prestación del servicio público de telégrafos, giros telegráficos nacionales e internacionales, servicios financieros, radiotelegrafía, telecomunicaciones y financiamiento, de acuerdo con las funciones a que se refiere el artículo 3º de su Decreto.*

ARTÍCULO 4o. *Son funciones del Organismo, las siguientes:*

I. *Proporcionar los servicios públicos de telégrafos, giros telegráficos, radiotelegrafía y los asociados a giros telegráficos en moneda nacional o divisas, así como establecer y conservar sus instalaciones;*

II. *En términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y demás disposiciones aplicables:*

a. Instalar, operar y explotar, estaciones terrenas transmisoras y receptoras, así como sistemas de radiocomunicación satelital;

b. Ocupar y explotar posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales asignadas al país, con sus respectivas bandas de frecuencias y derechos de emisión y recepción de señales;

c. Usar, aprovechar y explotar, bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico;

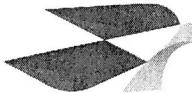
d. Instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones;

e. Prestar por sí, o por medio de terceros, servicios de telecomunicaciones, y

f. Comercializar los servicios y capacidad de las redes públicas de telecomunicaciones de concesionarios, así como permitir que éstos y los permisionarios comercialicen los servicios y capacidad adquirida de sus redes públicas de telecomunicaciones.

III. *Proporcionar la asesoría y mantenimiento a equipos y aplicaciones, así como enajenar bienes muebles relacionados con los servicios que proporcione el Organismo, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;*





- IV.** Proporcionar servicios de alojamiento, interconexión, administración de equipos y aplicaciones informáticas, mediante el aprovechamiento de su infraestructura, así como el servicio asociado de captura, transmisión y procesamiento de datos;
- V.** Programar, organizar, operar y controlar en términos del programa sectorial respectivo, la prestación del servicio de telégrafos y diversos asociados al mismo, así como otros que sean necesarios para la realización de su objeto y atribuciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI.** Establecer, en su carácter de operador de redes públicas de telecomunicaciones, la interconexión de sistemas de telecomunicaciones a su cargo con otros operadores de redes públicas de telecomunicaciones nacionales o extranjeros, así como combinar sus servicios conforme a las bases que fije la SICT;
- VII.** Proponer a la SHCP por conducto de la SICT, las contraprestaciones y tarifas aplicables a los servicios que proporcione con base en los estudios técnico-económicos que las justifiquen;
- VIII.** Percibir y administrar, en los términos de las disposiciones previstas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, los ingresos generados por los servicios que se presten, así como ejercerlos conforme a su presupuesto autorizado;
- IX.** Participar en los organismos y foros internacionales sobre telecomunicaciones y servicios financieros, en coordinación con la SICT y con la SHCP, respectivamente;
- X.** Promover cursos de capacitación para su personal en México y en el extranjero;
- XI.** Incorporar los avances tecnológicos en la prestación de sus servicios y participar en la investigación tecnológica e industrial en materia de telecomunicaciones, a través de programas concertados con instituciones de investigación y desarrollo;
- XII.** Promover y fomentar la educación financiera y el ahorro, sin realizar operaciones de captación de recursos del público; otorgar financiamientos y créditos para actividades productivas;
- XIII.** Desarrollar aplicaciones tecnológicas para la prestación de sus servicios, y
- XIV.** En general, proporcionar los servicios y equipos de telecomunicaciones e informáticos que sean factibles de aprovechamiento, uso y explotación por terceros, así como realizar y celebrar los actos jurídicos necesarios para el desarrollo de sus funciones de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

En el caso en concreto, por lo que hace a las facultades del referido organismo para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará, entre otras áreas, de la Dirección de la Red de Telecomunicaciones y Mexsat, la Dirección de Recursos

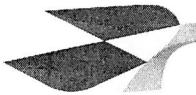


Humanos y la Dirección de Administración, mismas que cuentan con las siguientes facultades:

ARTÍCULO 15. Corresponde a la persona Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración:

- I. Dirigir las acciones de planeación, programación, presupuestación, control y evaluación, respecto al presupuesto del Organismo, para cumplir con las metas, programas, planes y proyectos establecidos;
- II. Dirigir la integración del anteproyecto de presupuesto de ingresos, egresos y el de inversión, así como, proponer estos a la persona Titular de la Dirección General, para someter las propuestas ante las instancias correspondientes para su aprobación;
- III. Administrar los recursos financieros, humanos, materiales y de TIC del Organismo, así como sus bienes, para garantizar su operación y funcionamiento;
- IV. Dirigir los procesos y/o procedimientos de recursos financieros, humanos, materiales y de TIC del Organismo, para cumplir con las metas, programas, planes y proyectos establecidos;
- V. Evaluar la situación financiera del Organismo, así como, informar de esta a la persona Titular de la Dirección General, con el fin de determinar las acciones y estrategias para optimizar los recursos;
- VI. Dirigir la elaboración de los informes y estados financieros y presupuestarios, para su dictaminación e integración en el informe de la Cuenta Pública;
- VII. Determinar las estrategias y acciones para optimizar los recursos a cargo del Organismo, con el objeto de evitar situaciones de riesgo;
- VIII. Autorizar la apertura, cancelación y mantenimiento de las cuentas bancarias del Organismo, así como, de las plataformas digitales para la liquidación de compromisos, cobranza, dispersión de fondos, servicio de dotación y recolección de valores;
- IX. Dirigir el proceso de dispersión y concentración de fondos a nivel nacional, coordinando las acciones para su cumplimiento con la Dirección Ejecutiva de Operación, para garantizar que las Unidades Administrativas cuenten con los recursos para su operación;
- X. Dirigir los procesos y procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública, para contribuir a que las Unidades Administrativas cumplan con sus metas y objetivos;
- XI. Autorizar la rescisión, terminación anticipada, suspensión y convenios modificatorios de contratación de los bienes, servicios y obra pública, con el objeto de salvaguardar el patrimonio





del Organismo;

XII. Autorizar el Programa de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras públicas, así como, dirigir las acciones para su cumplimiento, con el objeto de contribuir a que las Unidades Administrativas cumplan con sus metas y objetivos;

XIII. Gestionar la actualización de los precios y tarifas de los Servicios Financieros, Servicios Telegráficos y de telecomunicación a cargo del Organismo, ante la SHCP, previa autorización de la Junta Directiva, con el fin de lograr las metas y objetivos comerciales;

XIV. Autorizar el Plan Anual de Desarrollo Archivístico, con el propósito de regular el manejo y organización de los expedientes y archivos del Organismo;

XV. Dirigir las acciones para dar cumplimiento al Convenio de Sustitución, en su calidad de Unidad Responsable del Fideicomiso;

XVI. Autorizar los movimientos de personal propuestos por las Unidades Administrativas del Organismo, con el propósito de operar conforme a las necesidades del servicio;

XVII. Dirigir los procesos y/o procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso y separación del personal, así como, autorizar los relacionados con la prestación de servicio social y prácticas profesionales, según corresponda, con el propósito de fortalecer la operación de las Unidades Administrativas;

XVIII. Emitir los nombramientos y/o constancias de nombramiento al personal, así como, autorizar las licencias al personal de base, con el propósito de formalizar las prestaciones laborales;

XIX. Autorizar los procesos y/o procedimientos para el otorgamiento y pago de sueldos y salarios, prestaciones, enteros institucionales y a terceros, así como de liquidaciones, para cumplir con las obligaciones laborales;

XX. Evaluar las modificaciones a las condiciones generales de trabajo, tomando en consideración las propuestas del Sindicato para el personal de base; así como, proponer estas a la persona Titular de la Dirección General, con el propósito de fortalecer la relación de trabajo con el personal;

XXI. Emitir las normas en materia de puntualidad, productividad, control de asistencia y permanencia a las que se sujetará el personal, con el objeto de regular la operación y funcionamiento del Organismo;

XXII. Dirigir el proceso de diseño y transformación organizacional del Organismo, para alinear su operación y funcionamiento a sus objetivos y metas institucionales;

XXIII. Gestionar la aprobación y registro del Estatuto Orgánico, de la Estructura Orgánica, de los tabuladores de sueldos y salarios y del Catálogo de Puestos, para alinear la operación y funcionamiento del Organismo a sus objetivos y metas institucionales;

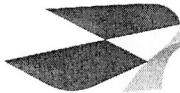
XXIV. Determinar las acciones y estrategias laborales, tomando en consideración la opinión del Sindicato, cuando así corresponda, para fortalecer la relación de trabajo con el personal;





- XXV.** Dirigir el proceso y/o procedimiento de elaboración, actualización, baja, formalización y registro de los instrumentos normativos de las Unidades Administrativas, para regular la operación y funcionamiento del Organismo;
- XXVI.** Coordinar el procedimiento para la aplicación de sanciones con la Dirección de Asuntos Jurídicos, con el objeto de regular la relación de trabajo del personal del Organismo;
- XXVII.** Dirigir el proceso para dictaminar las actas administrativas, así como, solicitar se gestione el cese de los efectos del nombramiento a la Dirección de Asuntos Jurídicos, cuando se estime procedente, con el objeto de aplicar la normatividad laboral al personal;
- XXVIII.** Dirigir las acciones legales y administrativas que deriven de la terminación de la relación laboral emitida por la Autoridad Laboral, así como del cese de los efectos de nombramiento del personal de confianza, para dar cumplimiento a lo ordenado por dicha autoridad;
- XXIX.** Autorizar el Programa Anual de Capacitación y las acciones que deriven de éste, con el propósito de fortalecer el desarrollo del personal;
- XXX.** Autorizar las acciones y estrategias de servicios al personal, culturales, deportivas, de clima y cultura organizacional a nivel nacional, para fortalecer el ambiente laboral en el Organismo;
- XXXI.** Administrar el o los museos del Organismo, para fomentar el desarrollo cultural del personal y de la población;
- XXXII.** Dirigir el cumplimiento de la normatividad en materia de TIC del Organismo, para regular su operación, continuidad y seguridad;
- XXXIII.** Proponer los proyectos estratégicos y operativos en materia TIC a la persona Titular de la Dirección General, para determinar aquellos que deban ser presentados ante la CNED para su Visto Bueno;
- XXXIV.** Dirigir los proyectos TIC del Organismo, previa autorización de las instancias correspondientes, así como, establecer las acciones y estrategias para su cumplimiento, con el objeto de mantener y eficientar la operación y funcionamiento de éste;
- XXXV.** Gestionar la autorización de los proyectos estratégicos y operativos TIC del Organismo, así como, el dictamen técnico, ante la CNED, con el objeto de eficientar la operación y funcionamiento del Organismo;
- XXXVI.** Formalizar los convenios y contratos del Organismo, en coordinación con las unidades requirentes involucradas, para cumplir con los objetivos y metas institucionales, y
- XXXVII.** Realizar aquellas funciones que le confieren las disposiciones aplicables, las que le encomiende expresamente la persona Titular de la Dirección General, así como aquellas establecidas en el artículo 13 del presente Estatuto.





(...)

ARTÍCULO 17. Corresponde a la persona Titular de la Dirección de la Red de Telecomunicaciones y Mexsat:

- I.** Autorizar y dirigir los procedimientos técnicos de control, instalación, operación, mantenimiento, modernización, aprovechamiento y explotación del Sistema Satelital Mexsat, de los centros de control satelital y de comunicaciones, así como de las redes de telecomunicación, de los telepuertos, de las terminales, de las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, de radiotelegrafía, de las estaciones terrenas y de los servicios de telecomunicaciones a cargo del Organismo, con el objetivo de garantizar su operación y funcionamiento;
- II.** Conducir los programas de instalación, mantenimiento y operación de la infraestructura de telepuertos y de las redes de telecomunicación, así como de los servicios de ingeniería satelital, para asegurar la prestación de estos;
- III.** Administrar y operar los recursos espaciales a cargo del Organismo, para proporcionar los servicios de telecomunicaciones a los diferentes usuarios;
- IV.** Autorizar los parámetros técnicos de operación y de mantenimiento de telepuertos, con el propósito de garantizar la prestación de los servicios de telecomunicaciones;
- V.** Dirigir la interconexión de los telepuertos, centros de comunicaciones y centros de control satelital con las redes terrestres de telecomunicaciones, para la prestación de los servicios;
- VI.** Consolidar acuerdos internacionales en materia de recursos espaciales en coordinación con la SICT, a fin de promover los servicios a cargo del Organismo;
- VII.** Coordinar los procedimientos de operación, mantenimiento y monitoreo del Sistema Satelital Mexsat con la SICT, así como, las comunicaciones móviles satelitales, a fin de proporcionar los servicios a cargo del Organismo;
- VIII.** Dirigir la prestación de los servicios satelitales y de telecomunicación a nivel nacional e internacional, para impulsar el crecimiento y desarrollo del Organismo;
- IX.** Autorizar los planes de tráfico y los parámetros para la transmisión de las señales satelitales en las bandas de frecuencia utilizadas en las redes de comunicaciones, para prestar los servicios correspondientes;
- X.** Dirigir las acciones que deriven de la Concesión de Uso Comercial con Carácter de Red Compartida Mayorista de Servicios de Telecomunicaciones, para cumplir con las obligaciones establecidas en esta;
- XI.** Coordinar el proceso de actualización de los precios y tarifas de los servicios satelitales y de telecomunicación, así como, proponer está a la persona Titular de la Dirección General, con el fin de lograr los objetivos y metas comerciales;





- XII.** Dirigir los procesos y/o procedimientos de comercialización de los servicios satelitales y de telecomunicación, así como, autorizar el Plan Comercial de estos servicios, para potencializar el impacto del Organismo a nivel nacional e internacional;
- XIII.** Establecer y autorizar acciones, estrategias e indicadores operativos y comerciales de los servicios satelitales y de telecomunicación para eficientar su prestación y/o entrega a nivel nacional e internacional;
- XIV.** Determinar los estudios de mercado de los servicios satelitales y de telecomunicación que se realizarán, así como, evaluar su resultado, para identificar las tendencias y las necesidades de la población objetivo;
- XV.** Estudiar nuevos modelos de negocio de los servicios satelitales y de telecomunicación, así como, proponer estos a la persona Titular de la Dirección General, para potencializar la captación de clientes y usuarios;
- XVI.** Coordinar la formalización de los convenios y contratos de los servicios satelitales y de telecomunicación del Organismo con la Dirección Ejecutiva de Administración, para operar y/o comercializar lo que se establezca en estos;
- XVII.** Dirigir el cumplimiento de los convenios y contratos relacionados con los servicios satelitales y de telecomunicación, para operar y/o comercializar lo que se establezca en estos;
- XVIII.** Coordinar con instituciones de investigación y desarrollo la participación del Organismo en la investigación tecnológica e industrial en materia de telecomunicaciones, para potencializar su uso a nivel nacional e internacional, y
- XIX.** Realizar aquellas funciones que le confieren las disposiciones aplicables, las que le encomienda expresamente la persona Titular de la Dirección General, así como aquellas establecidas en el artículo 13 del presente Estatuto.

(...)

TRANSITORIOS

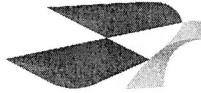
CUARTO. - Hasta en tanto se autorice la Estructura Orgánica de Financiera para el Bienestar, las direcciones que a continuación se enlistan operarán conforme lo siguiente:

- I.** Las funciones, facultades, atribuciones y menciones, establecidas en el presente Estatuto Orgánico para la Dirección Ejecutiva de Administración, serán realizadas por la Dirección de Administración, que se encuentra autorizada en la Estructura Orgánica vigente, quien se auxiliará en el ámbito de sus competencias de la Dirección de Recursos Humanos, así como el personal que las conforman;



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Centro TELECOMM I, Av. de las Telecomunicaciones s/n, Col. Leyes de Reforma, CP. 09310,
Alcaldía Iztapalapa, CDMX Tel: (55) 5090 1100 www.gob.mx/finabien



Tercero. - Derivado del marco normativo anteriormente señalado, se advierte que Financiera para el Bienestar es un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene a su cargo la prestación del servicio público de telégrafos, giros telegráficos nacionales e internacionales, servicios financieros, radiotelegrafía, telecomunicaciones y financiamiento, entre otras. -----

La persona titular de este organismo, para el cumplimiento de sus funciones, se apoyará de las diversas unidades administrativas, dentro de las cuales se encuentra la Dirección de la Red de Telecomunicaciones y Mexsat, la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Administración, a las cuales en términos de lo dispuesto por los artículos 15 y 17 del Estatuto Orgánico de Financiera para el Bienestar; así como el artículo CUARTO Transitorio, fracción I del referido estatuto, atendieron la solicitud planteada, en virtud de las facultades que les confieren los preceptos invocados. -----

Cuarto. - Del análisis a las constancias y del marco normativo aplicable a Financiera para el Bienestar, se observa lo siguiente: -----

Que la Unidad de Transparencia requirió a la Dirección de la Red de Telecomunicaciones y Mexsat el 22 de enero de 2025, la búsqueda de información de referencia; unidad administrativa que mediante oficio **2000.-0054/2025** de 23 de enero de 2025, una vez que realizó la búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de la referida área en el periodo que se le solicitó, se desprende que al 23 de enero de 2025, no se localizó documento alguno con las características específicas de las expresiones documentales previstas en la solicitud de mérito. -----

Que la Unidad de Transparencia requirió a la Dirección de Recursos Humanos el 22 de enero de 2025, la búsqueda de información de referencia; unidad administrativa que mediante oficio **7000.-0123/2025** de 27 de enero de 2025, una vez que realizó la búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de la referida área en el periodo que se le solicitó, se desprende que al 27 de enero de 2025, no se localizó documento alguno con las características específicas de las expresiones documentales previstas en la solicitud de mérito. -----

Que la Unidad de Transparencia requirió a la Dirección de Administración el 22 de enero de 2025, la búsqueda de información de referencia; unidad administrativa que mediante



oficios **6000.-283/2025** y **6000.-299/2025** de 28 de enero de 2025, una vez que realizó la búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de la referida área en el periodo que se le solicitó, se desprende que al 28 de enero de 2025, no se localizó documento alguno con las características específicas de las expresiones documentales previstas en la solicitud de mérito.

Ahora bien, no se debe perder de vista que, la atribución principal de Financiera para el Bienestar es la prestación del servicio público de telégrafos, giros telegráficos nacionales e internacionales, servicios financieros, radiotelegrafía, telecomunicaciones y financiamiento, entre otras.

En este contexto, si bien los sujetos obligados deben documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normativa aplicable, lo cierto es que únicamente se presume que la información debe existir si se refiere a sus respectivas atribuciones; por tanto, si el sujeto obligado no tiene competencia para contar con la información solicitada, entonces no existe obligación legal o reglamentaria para que la información solicitada pueda encontrarse en los archivos y expedientes de esta dependencia, toda vez que no ha sido posible realizar el ejercicio de las facultades que le corresponden a la unidad administrativa respectiva y, en ese caso, no es necesario que el Comité de Transparencia declare formalmente la inexistencia de la información al no actualizarse responsabilidad alguna que pueda ser adjudicada a los servidores públicos de la misma.

A mayor abundamiento, se destaca que los sujetos obligados sólo están obligados a entregar la documentación que obre en sus archivos o que estén forzados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, esto, acorde a lo que establece el artículo 130, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por tanto, al no haberse localizado de las unidades de referencia un documento que contenga la información solicitada, el periodo aludido, se puede inferir que **no se ha ubicado expresión documental con las características señaladas en la multicitada solicitud de información**, de conformidad con el artículo Noveno Transitorio del *DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de





noviembre de 2024; en ese sentido, deviene procedente que dichas unidades administrativas declaren la inexistencia de la información. -----

Asimismo, no resulta necesario agotar ninguna otra medida adicional a la búsqueda realizada por las citadas unidades administrativas, toda vez que no se desprende del marco que regula al organismo que alguna otra unidad administrativa pudiera contar con algún tipo de información relacionada con la solicitud que nos ocupa. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Transparencia de Financiera para el Bienestar, considera que es de resolverse y se: -----

Resuelve

Primero.- Con fundamento en los artículos 44, fracción II y 138, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II y 141, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se **confirma la inexistencia de la información**, manifestada por la Dirección de la Red de Telecomunicaciones y Mexsat, la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Administración, mediante los oficios **2000.-0054/2025** de 23 de enero de 2025, **7000.-0123/2025** 27 de enero de 2025, y **6000.-283/2025** y **6000.-299/2025** de 28 de enero de 2025, respectivamente, en términos de lo señalado en el considerando CUARTO de la presente resolución.-----

Segundo.- Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia del organismo para que, por su conducto, notifique al recurrente la presente resolución a través del medio señalado para tal efecto.-----

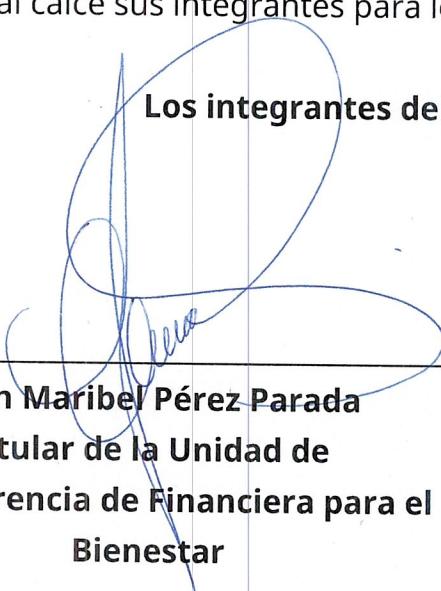
Tercero.- Asimismo, se instruye al titular de la Unidad de Transparencia para que informe al recurrente sobre su derecho a interponer por sí misma o a través de su representante, el recurso de revisión previsto en los artículos 147, 148 y 149 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta correspondiente, ello ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

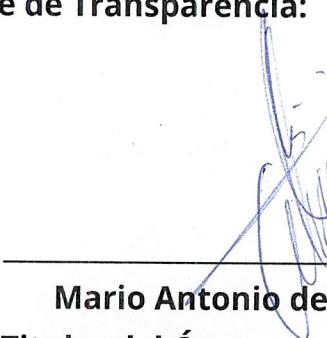


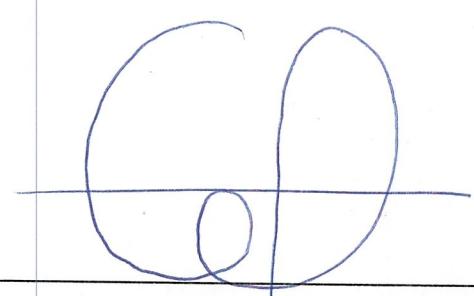
Personales, ubicada en avenida Insurgentes Sur N°. 3211, colonia Insurgentes Cuicuilco, alcaldía Coyoacán, Ciudad de México o ante la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado. -----

No habiendo más asuntos que tratar, se expide la presente resolución el día 27 de febrero de 2025, en cumplimiento del acuerdo primero tomado en la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Financiera para el Bienestar, firmando al margen y al calce sus integrantes para los efectos legales a los que hubiere lugar. -----

Los integrantes del Comité de Transparencia:


Arlín Maribel Pérez Parada
Titular de la Unidad de
Transparencia de Financiera para el
Bienestar


Mario Antonio de León Urbieta
Titular del Órgano Interno de Control
en Financiera para el Bienestar


Fátima Stefany Olguín Rosales
Gerenta de Almacenes y Coordinadora de
Archivo

